430

1515, septiembre, 7. Segovia. Provisión real prohibiendo las reuniones de gente en Carnestolendas, pues a menudo se producen muertes a causa de la costumbre que hay en Murcia de *"darse de naranjazos"* y se burla a la justicia (A.M.M., C.A.M., vol. VI, nº 13 y C.R. 1515-1523, fol. 31 v. Publicada por Juan Torres Fontes: "Naranjas, naranjazos, naranjitas", *Monteagudo*, nº 42, págs. 4-11, Murcia, 1963).

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçeano, prinçesa de Aragon e de Navarra e de las dos Seçilias, de Iherusalem, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Bravante, eçetera, condesa de Flandes e de Tirol, eçetera, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera. A vos el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que a mi es fecha relaçion que en esa dicha çibdad los vezinos de ella tienen por costunbre en cada vn año por el dia de Carnestoliendas de se juntar e fazer capitanias de gente, so color de darse de naranjazos, e que lo susodicho ha seydo e es cabsa que muchas vezes se recreçen muertes e feridas de onbres e que espeçialmente el año pasado diz que mataron vno o dos onbres mançebos, e que con el mucho escandalo e ruydo que se faze la justiçia de esa dicha çibdad no lo puede apaziguar ni resystir e que muchas vezes, so color de la burla, tiran a la justiçia con las dichas naranjas e con otras cosas.

E porque mi voluntad es de obiar e apartar los dichos escandalos e ynconbenientes, en el mi consejo visto, fue acordado que devia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e yo tobelo por bien, por la qual vos mando que luego vos junteys en vuestro conçejo e ayuntamiento e platiqueys en lo susodicho e lo probeays como mas vieredes que conbiene al bien e buena paçificaçion de esa dicha çibdad, por manera que de aqui adelante çesen los dichos daños e ynconbenientes que fasta agora de ello han suçedido.

E no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara.

Dada en la çibdad de Segouia, a syete dias del mes de setienbre, año del nasçimiento del Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e quinze años. Archiepiscopus granatensys. Liçençiatus de Santiago. Liçençiatus Aguirre. Fernan Diaz. Doctor Cabrero. Liçençiatus de Quillas. Yo, Luys del Castillo, escriuano de camara de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Registrada, Liçençiatus Ximenez. Andres Ramirez. Castañeda, chançiller.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"